

3259

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de los años 2007 y 2008, del Convenio colectivo de Aldeasa, S. A.

Visto el texto de la revisión salarial de los años 2007 y 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Aldeasa, S. A. (BOE de 5 de enero de 2008)(código de Convenio número 9000252) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y, de otra, por los Comités de empresa, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ALDEASA, S.A.**Tablas salariales 2007**

IPC (4,2%) + 0,75%

Grupo profesional	Euros año	Euros mes
II	22.901,92	1.431,37
III	19.085,76	1.192,86
IV-IVB	14.915,20	932,20
V-VB	13.317,12	832,32

Otros conceptos:

Ayuda familiar: 35,14 euros.
Becas de estudio: 278,94 euros.
Premio de natalidad: 219,66 euros.
Premio por matrimonio: 219,66 euros.

Dietas:

Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa Euros	Media dieta Euros	Dieta completa Euros	Media dieta Euros
II	41,33	24,79	72,49	43,80
III, IV, V	30,99	18,62	63,41	37,86

Kilometraje: 0,15 euros/km.

Tablas salariales 2008

IPC (2%) + 1%

Grupo profesional	Euros año	Euros mes
II	23.588,96	1.474,31
III	19.658,40	1.228,65
IV-IVB	15.362,72	960,17
V-VB	13.716,64	857,29

Otros conceptos:

Ayuda familiar: 36,19 euros.
Becas de estudio: 287,31 euros.
Premio de natalidad: 226,25 euros.
Premio por matrimonio: 226,25 euros.

Dietas:

Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa Euros	Media dieta Euros	Dieta completa Euros	Media dieta Euros
II	42,16	25,29	73,94	44,68
III, IV, V	31,61	18,99	64,68	38,62

Kilometraje: 0,15 euros/km.

3260

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del III Convenio colectivo estatal del sector del corcho.

Visto el texto de la revisión salarial del III Convenio colectivo estatal del sector del Corcho (código de Convenio número 9910185), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de enero de 2007, revisión que fue suscrita, con fecha 17 de enero de 2008, de una parte por las asociaciones empresariales Fedacor y Aecork, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las organizaciones sindicales MCA-UGT y FECOMA-CCOO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO GENERAL ESTATAL DEL CORCHO

Por Fedacor: Andrés Gilo Morera.
Por Aecork: Jordi de Puig Roca.
Por MCA-UGT: Pedro Echaniz Biota.
Por Fecoma-CCOO: José Luis López.

En Madrid, a 17 de enero de 2008, en los locales de MCA-UGT, sita en avenida de América, 25, 6.ª planta, se reúnen las personas que figuran al margen y con la representación que ostentan con el siguiente orden del día:

Revisión salarial año 2007 e incrementos económicos año 2008.

1. Revisión salarial año 2007.—Las partes, tras constatar que el índice de precios al consumo (IPC) a 31 de diciembre de 2007 es del 4,20% y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio General Estatal del Corcho, se acuerda proceder a la revisión salarial por exceso del IPC a 31 de diciembre de 2007 en los términos previstos en la mencionada disposición adicional segunda.

2. Incremento salarial año 2008.—Una vez conocido el IPC previsto para el año 2008 y lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Convenio General Estatal del Corcho, los incrementos salariales para el año 2008 serán del 3,20%.

3. En el supuesto de que las tablas anexas contuvieran algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Paritaria se procederá a su constatación y subsanación si así procede.

4. Los atrasos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, serán hechos efectivos por las empresas a los trabajadores, al mes siguiente, como máximo, de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

5. Facultar a don José Luis López para que realice las gestiones oportunas para el registro y publicación del presente acuerdo.

Los presentes, en prueba de conformidad, delegan la firma del presente acuerdo en un representante de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales.

TABLA SALARIAL SECTOR DE CORCHO

Año 2007 revisado

5,4% sobre 2006 revisado

Grupos	Salario anual 2007	Salario 2007 mensual	Salario 2007 diario
Grupo 1	19,707.83	1,407.70	
Grupo 2	16,665.55	1,190.40	
Grupo 3	15,653.28	1,118.09	
Grupo 4	14,366.87	1,026.21	
Grupo 5	14,257.21	1,018.37	33.55
Grupo 6	13,732.39	980.88	32.31
Grupo 7	12,938.83	924.20	30.44

Dietas:

Completa: 63.24 euros.

Media: 18.97 euros.

Dieta de Campo: 36.64 euros.

Kilómetro: 0,24 €/Km.

Año 2008

3,2%

Grupos	Salario anual 2008	Salario 2008 mensual	Salario 2008 diario
Grupo 1	20.338,48	1.452,75	
Grupo 2	17.198,85	1.228,49	
Grupo 3	16.154,19	1.153,87	
Grupo 4	14.826,61	1.059,04	
Grupo 5	14.713,44	1.050,96	34,62
Grupo 6	14.171,82	1.012,27	33,35
Grupo 7	13.352,87	953,78	31,42

Dietas:

Completa: 65,26 euros.

Media: 19,58 euros.

Dieta de Campo: 37,81 euros.

Kilómetro: 0,25 €/Km.

3261

ORDEN TAS/418/2008, de 18 de enero, por la que se clasifica la Fundación BBS, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación BBS:

Vista la escritura de constitución de la Fundación BBS, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Eugenio Corell Sancho, el 21 de septiembre de 2007, con el número 1.628 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Juan Manuel Perelló Font, el 18 de diciembre de 2007, con el número 2.919 de su orden de protocolo; por Don Jesús Puyoles Salvat, Don Ismael Soriano González, Don Alain Hernández y Don Raúl Igual Gargallo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Puyoles Salvat.

Secretario: Don Carlos Sancho Gargallo.

Vocales: Don Ismael Soriano González, don Alain Hernández y don Raúl Igual Gargallo.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Zurbano, número 58, 1.º exterior derecha, de Madrid, CP 28010, y su ámbito territorial de

actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

- ofrecer programas asistenciales al colectivo de personas mayores y colectivos de riesgo de marginación social.
- Consultoría, investigación, información y formación en modelos asistenciales y de gestión de servicios sociales.
- Programas de integración laboral en proyectos de índole social.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación BBS, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.478.